



Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210039300

DEUDOR: MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la señora NOHORA LOPEZ, acepto el cargo de la liquidadora. Sin embargo, no ha cumplido la carga procesal impuesta. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210039300

DEUDOR: MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto proferido el 9 de julio de 2021, se apertura proceso de liquidación patrimonial, en favor del señor MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ. Así mismo, se designo el encargo de liquidadora dentro del trámite a la profesional NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA. Sin embargo, al no haberse pronunciado se relevo del cargo, asignando a un nuevo auxiliar de la justicia.

Ahora bien, en aras de aplicar el principio de la economía procesal, esto es, conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y dar la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, se aceptara a la profesional NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA para que ejerza el cargo para lo cual fue designada, conforme a lo previsto en providencia del 9 de julio de 2021.

Dicho esto, se requerirá a la profesional NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, para que en los términos dispuesta en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso se sirviera a remitir con destino al expediente, la constancia de la publicación del aviso que diera cuenta de la apertura del trámite de liquidación patrimonial en un periódico de amplia circulación nacional.

***“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

(...)

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”

Así las cosas y como quiera que no se ha efectuado la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que dé cuenta la apertura de la presente liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantada a favor del señor MAURICIO JOSE DE LA HOZ DOMINGUEZ, se requerirá el cumplimiento de la norma citada, con el fin de convocar a los interesados y se hagan parte en el presente proceso.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional **NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA**, a fin de que dé cumplimiento de inmediato a lo establecido en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena la notificación por aviso de la apertura del presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

trámite a través de un periódico de amplia circulación nacional.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d0831345113679b51e470986b331fb889450744a10f9f0691d451ce10b8dd2**

Documento generado en 07/11/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>